



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2021-012-RFDQ

## DIRECCIÓN GENERAL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-CT-2021-012-RFDQ

Magister Carlos Luis Tamayo Delgado  
**DIRECTOR GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: “(...) un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley.”;

**Que**, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la Ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. La policía nacional y las fuerzas armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.”;

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica,



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2021-012-RFDQ

*administrativa, financiera, presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley.”*

**Que**, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, indica que: *“EL IESS estará sujeto a las normas del derecho público y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía del buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto. División de Seguros.- El IESS dividirá la administración de los seguros obligatorios en unidades básicas de negocios, según la naturaleza de los riesgos y el proceso de entrega de las prestaciones. Desconcentración Geográfica.- El IESS organizará sus actividades de afiliación y recaudación de los aportes y contribuciones obligatorios por circunscripciones territoriales, que estarán bajo la responsabilidad de las direcciones provinciales subordinadas a la autoridad ejecutiva del Director General.”*

**Que**, el artículo 32 literales a y c de la Ley de Seguridad Social, determinan que: *“El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto. c. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo”;*

**Que**, el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 535 dispone: **“Art. 10 Estructura Descriptiva: 1.2 DIRECCIÓN GENERAL. “MISIÓN:** *Dirigir, y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución. RESPONSABLE: Director (a) General ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:*

*(...) d) Organizar y conducir los proyectos que coadyuven al desarrollo institucional; y, designar las dependencias y/o responsables que administrarán y supervisarán su ejecución;*

*f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo”*

**Que**, el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, dispone: **“3.1.6 DIRECCION DEL SISTEMA DE PENSIONES; ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:**



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2021-012-RFDQ

a) Administrar el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al pensionista, en las prestaciones establecidas por la Ley de Seguridad Social y de la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS; d) Coordinar y controlar los procesos de calificación de invalidez del Seguro General”;

**Que**, el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, en su artículo 11 literales a, h y o dispone como atribuciones y productos generales de todas las Direcciones Nacionales: “a) Proponer políticas, normativa, estrategias y directrices para la gestión a nivel nacional en el ámbito de su competencia, h) Ejecutar todas las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo/Dirección General en el territorio, o) Emitir los instructivos que contengan las directrices para la aplicación de las Resoluciones de Consejo Directivo y las normas emitidas por la Dirección General.”

**Que**, el Reglamento para la concesión de mejora a Jubilados del ISSFA y/o ISSPOL que hubieren acreditado en el IESS tiempos de servicios civiles con anterioridad o posterioridad de su alta militar o policial, emitido a través de Resolución No. C.D. 597 establece en la Disposición Transitoria Primera: “En el término de 15 días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Dirección del Sistema de Pensiones, emitirá el Instructivo con el procedimiento para la aplicación de la concesión de mejora a los beneficiarios de retiro del ISSPOL y/o ISSFA, mismo que deberá ser remitido a la Dirección General del IESS para que se emita la resolución administrativa correspondiente, para la posterior publicación y difusión.”; y,

**Que**, con criterio jurídico suscrito por el Procurador General del Instituto a la época, Dr. Gonzalo Donoso con memorando Nro. IESS-PG-2020-1903-M que manifiesta: “En relación con los antecedentes y base legal expuestos, del análisis realizado al proyecto de “Resolución para la expedición del “Instructivo para la aplicación del reglamento para la concesión de mejora a jubilados del ISSFA y/o ISSPOL que hubieren acreditado en el IESS tiempos de servicios civiles con anterioridad o posterioridad de su alta militar o policial”; con fundamento en la normativa legal citada, y con base en las competencias y atribuciones determinadas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, esta Unidad Asesora, considera jurídicamente procedente por no contravenir normativa legal alguna, la suscripción de la misma por parte de su Autoridad.”

**Que**, en sesión de fecha 25 de mayo de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS- resolvió designar como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS al Magister Carlos Luis Tamayo Delgado.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2021-012-RFDQ

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Expedir y aprobar el “*Instructivo para la aplicación del reglamento para la concesión de mejora a jubilados del ISSFA y/o ISSPOL que hubieren acreditado en el IESS tiempos de servicios civiles con anterioridad o posterioridad de su alta militar o policial – Resolución No. C.D. 597*”, que se anexa y forma parte de la presente resolución.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** - La Dirección del Sistema de Pensiones conjuntamente con la Dirección Nacional de Comunicación Social efectuarán la difusión del “*Instructivo para la aplicación del reglamento para la concesión de mejora a jubilados del ISSFA y/o ISSPOL que hubieren acreditado en el IESS tiempos de servicios civiles con anterioridad o posterioridad de su alta militar o policial – Resolución No. C.D. 597*”, a los servidores de la Institución en el ámbito de sus competencias en un término de 15 días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución administrativa.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese toda disposición o instrumento de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano a los veinte y ocho días del mes de enero de 2021.

Magíster Carlos Luis Tamayo Delgado  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**